

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M006-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman las fracciones XII del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y VI del artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema principal de la Minuta.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Primo Dothé Mata.
4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	5 de diciembre de 2019.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	7 de septiembre de 2021.
7.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	5 de octubre de 2021.
8.- Fecha de presentación del dictamen en la Cámara de Diputados.	5 de octubre de 2021.
9.- Turno a Comisión.	Juventud.

II.- SINOPSIS

Implementar programas destinados a la capacitación, fortalecimiento y aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes a través de la incorporación laboral en centros de trabajo de los sectores público, privado y social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, y fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, que hace a la Ley Federal del Trabajo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones en el proyecto de decreto.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p style="text-align: center;">LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-004</p> <p>POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 537 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo Primero. Se reforma la fracción XII del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados a la capacitación, fortalecimiento y al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, en centros de trabajo de los sectores público, privado y social, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y</p>

<p>las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;</p> <p>XIII. a la XVI. ...</p>	<p>creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuesta!, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;</p> <p>XIII. a XVI. ...</p> <p>a XVI. ...</p>
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo 537. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para <i>generar</i> oportunidades de <i>empleo</i> para jóvenes y grupos en situación vulnerable; y</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma la fracción VI del artículo 537 de la Ley Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 537. El Servicio Nacional del Empleo tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Diseñar, fortalecer, conducir y evaluar programas específicos para la incorporación y generación de oportunidades laborales en centros de trabajo de los sectores público, privado y social para jóvenes y grupos en situación vulnerable, y</p> <p>VIII. ...</p>

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, sin que ello implique la autorización de recursos adicionales para tales efectos.

Irais Soto G.